



MATRICULA Nro. 1 DE CONFEDERACIONES
Av de Mayo 784, piso 2º – (1084) C.A.B.A.
Te.: 5219-4740 5219-4741
Web: www.camargentina.org.ar
E-mail: contacto@camargentina.org.ar

Mutualidades de Argentina

RIESGO DE GRAVABILIDAD EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PRESUPUESTO 2019

Implicancias en el impuesto a las ganancias

El Art.85º del Proyecto de Ley del Presupuesto 2019 remitido el 17 de Setiembre de 2018 a la H. Cámara de Diputados de la Nación, establece lo siguiente: *“Incorpóranse, con efecto para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2019, como párrafos a continuación del inciso z) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, los siguientes: “La exención prevista en los incisos d) y g) no será aplicable a los resultados provenientes de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras o de seguros y/o de reaseguros, cualquiera sea la modalidad en que se desarrollen –excepto los correspondientes a las ART-MUTUAL y a aquellas mutuales que actúen como cajas de previsión social para sus asociados–. En tales supuestos, no resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 29 de la Ley Nº 20.321 para las entidades mutualistas. Las sociedades cooperativas podrán computar como pago a cuenta la contribución especial establecida en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.427 y sus modificatorias. Si del cómputo previsto surgiere un excedente no absorbido, éste no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.”.*

El referido artículo 20 “g” de la ley de Ganancias vigente hasta que se sancione la Ley de Presupuesto, establece la exención a las mutuales en los siguientes términos: *“...g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados.”.* **De su redacción surge con meridiana claridad que en la actualidad estas entidades gozan de la exención subjetiva de pleno derecho, sin ninguna limitación.**

A la luz de este proyecto se desarrollan las implicancias impositivas y económicas que esta modificación produce en estas entidades desvirtuando desde ya su esencia; la necesidad de fomento y el elevado fin social que se traduce en espíritu de solidaridad y ayuda recíproca, por mandato expreso de su ley de creación- ley 20321.

Para evaluar esta modificación debemos basarnos en la realidad del funcionamiento de estas entidades que revisten multiplicidad de servicios, junto con el servicio de préstamos con fondos propios y con recursos de asociados. **Este último rubro en general solventa subsidios, salud, actividades culturales, de capacitación, turismo, deportes y recreación, y mantenimiento de clubes entre otras**, donde la gran mayoría de estas prestaciones tienen resultado negativo. Que la carga tributaria que se someterá por este proyecto es del 35% sobre las utilidades que arrojen sus actividades de ayuda económica, en una primera etapa.

El resultado fiscal que surge de las directrices de la propia ley será gravado con el 35% de este gravamen, cuya consecuencia directa será que la entidad se **verá disminuida en su capacidad de generar excedentes para el cumplimiento de sus fines sociales en el monto que surge de aplicar ese mismo porcentaje.**

Va de suyo que la aplicación del “proyecto de reforma”, pondría en serio riesgo la sustentabilidad económica, patrimonial y financiera, para seguir cumpliendo con los objetivos de su ley de creación.

Implicancias Sociales:

De una muestra representativa de la realidad, integrada por 290 mutuales que brindan servicios a 1,8 millones de asociados en parte a las provincias de Córdoba, Santa Fe y un cordón de Buenos Aires, donan anualmente a los clubes mutuales la suma de \$750 millones, aportan al quebranto de la salud \$700 millones, aportan a los servicios de cultura, capacitación y formación la suma de \$350 millones, y abonan subsidios por nacimiento, casamiento, y fallecimiento la suma de \$120 millones, con lo cual, aportan a sus comunidades casi \$2.000 millones al año. La pretensión de recaudación tributaria por el concepto de impuesto a las ganancias, de “todas las mutuales” comprendidas en el art.85 del Proyecto de Ley del Presupuesto 2019 no superaría esa cifra. Es importante señalar que en este sector, trabajan 100 mil personas en forma directa, en el marco de relación de dependencia y profesionales contratados.

Conclusiones:

Las Mutuales en general, incluidas las que prestan el servicio de ayuda económica, **no persiguen fines de lucro** y por lo tanto no están sujetas a imposición alguna tanto a nivel nacional, provincial y municipal. Las razones para aseverar esta conclusión se resumen en los siguientes puntos:

- a) Son constituidas sin fines de lucro por la Ley Orgánica de Mutuales N° 20.321, anterior a la ley 25920 y además norma de jerarquía superior a los códigos tributarios provinciales y municipales.
- b) Los actos que reflejan el artículo 2° y 4° de la Ley de Mutuales- 20321- son por su naturaleza “Actos Mutuales”. De su redacción surge que son actos que realicen personas inspiradas en la solidaridad y ayuda recíproca para concurrir a su bienestar material y espiritual que se traduce en asistencia médica, farmacéutica, educativa, préstamos, etc. que tengan por finalidad alcanzar el bienestar material y espiritual. Estas se pueden ejecutar mediante; i) contribución de sus asociados, ii) el ahorro de los asociados e iii) por cualquier actividad intrínsecamente lucrativa con la finalidad de cumplir con las prestaciones (entre los que se incluyen las actividades de ayuda económica) sin fines de lucro.
- c) Los destinos de los excedentes o beneficios que puedan obtener las mutuales no se distribuyen entre los asociados ni directivos y/o fiscalizadores alguno, sino que son aplicados a los objetos establecidos en el estatuto para ampliar y mejorar los servicios. Todos los estatutos aprobados por la Autoridad de Aplicación-INAES-prevén la incorporación de esta cláusula
- d) En caso de liquidación de la entidad, el destino del remanente patrimonial no se reintegra, para nada, a los asociados. Esto debe ser así por la propia naturaleza jurídica de las mutualidades en virtud de que los asociados no poseen cuotas, acciones u otra figura representativa del capital de la mutual, lo que haría imposible cualquier reparto de dichos excedentes. Va de suyo que los remanentes tendrán el destino hacia otra asociación sin fines



MATRICULA Nro. 1 DE CONFEDERACIONES
Av de Mayo 784, piso 2º – (1084) C.A.B.A.
Te.: 5219-4740 5219-4741
Web: www.camargentina.org.ar
E-mail: contacto@camargentina.org.ar

de lucro o hacia el Estado.

Estas conclusiones son abarcativas de todas las instituciones sin fines de lucro (cooperativas, fundaciones, asociaciones civiles, etc.) para quedar al margen de cualquier pretensión que tengan los estados nacionales, provinciales y municipales de gravarlas aun cuando sus leyes o códigos tributarios dispongan lo contrario.

El impacto social y económico de esta medida, generaría un daño irreversible en cada una de las comunidades. Se dejarán de prestar servicios esenciales, no se podrán subsidiar servicios como la salud, la capacitación, el deporte y la recreación, no se aportarán recursos a los clubes, y se perderán fuentes de trabajo. También se verán resentidas las economías regionales.

Gravarlas con este tributo, es desconocer la naturaleza jurídica de las Mutualidades y para lo que fueron creadas.

Acción del Sector:

Desde el 17 de Setiembre de 2018, fecha en la que el Poder Ejecutivo presento ante la H. Cámara de Diputados de la Nación el Proyecto de Ley de Presupuesto 2019, es que la dirigencia Mutual y Cooperativa trabajo con inteligencia y organización, agotando todas las instancias en el Poder Ejecutivo de la Nación y manteniendo permanentemente reuniones con todos los Diputados y Senadores, transmitiéndoles la gravedad de la situación y las consecuencias de prosperar la pretensión tributaria establecida en el Art.85 del Proyecto de Ley de Presupuesto 2019.

En ese sentido, es que se logró revertir en la H. Cámara de Diputados, la situación, eliminando la posibilidad que se cobre ganancias a entidades sin fines de lucro, y que se incorpore en el art. 126 del citado Proyecto de Ley, una “Contribución Especial Transitoria” por un periodo de tres ejercicios económicos, donde el sector mutual y cooperativo, pasan a aportar una alícuota diferenciada del 4% sobre el Patrimonio Neto para aquellas entidades que superen los \$100 millones de pesos y del 6% para las Entidades que superen dicho monto.

Al día de la fecha, se ha logrado disminuir ambas alícuotas, para unificarlas en el 3% sobre el Patrimonio Neto de estas Organizaciones, a través de una Ley especial que modifica el art. 126 de la citada Ley de Presupuesto, y que surge del Senado de la Nación. El proyecto presentado en el Senado surge de la propuesta del Sector con el apoyo de las dos bancadas más importantes del Senado, me refiero al Partido Justicialista y al Partido Radical, con lo cual la aprobación en dicho cuerpo legislativo esta garantizada, y también se está trabajando en el mismo sentido en la H. Cámara de Diputados de la Nación con resultados hasta el momento muy alentadores.

Esto fue un paso trascendental en la lucha del sector en la defensa de sus derechos, que no son privilegios, y solo se pudo lograr mediante un esfuerzo trascendental de toda la



MATRICULA Nro. 1 DE CONFEDERACIONES
Av de Mayo 784, piso 2º – (1084) C.A.B.A.
Te.: 5219-4740 5219-4741
Web: www.camargentina.org.ar
E-mail: contacto@camargentina.org.ar

dirigencia Mutual y Cooperativa Argentina.

Es también muy oportuno reconocer el apoyo que en nuestras luchas recibimos siempre de la Asociación Internacional de la Mutualidad –AIM-, lo cual como miembros plenos valoramos por la implicancia que tiene el genuino respaldo del mutualismo internacional.

Lic.Alejandro Russo

Presidente de la Confederación Argentina de Mutualidades

www.camargentina.org.ar